



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

**INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD DE II Y III NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA UNIDAD
DE SERVICIOS DE SALUD (UNISALUD) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA, EN LA SEDE BOGOTÁ.**

A) La Fundación Abood Shaio mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2014 a las 7:20 a.m., formula las siguientes observaciones:

“OBSERVACIONES DE ORDEN JURÍDICO:

Planteadas al Contrato de Prestación de Servicios para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Anexo 1.):

1. *El encabezado debe ser el siguiente: “FUNDACIÓN ABOOD SHAI0, entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 822 del doce (12) de Abril de 1956 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. No. 860.006.656-9, Fundación que celebró con sus acreedores el 30 de noviembre de 2000 un Acuerdo de Reestructuración en los términos de la Ley 550 de 1999 representada legalmente por CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.693 expedida en Usaquén, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA.”*

RESPUESTA:

Se aclara que el Anexo No. 1 Minuta del Contrato, se suscribirá con los proponentes que resulten seleccionados dentro de la presente invitación pública, momento en el cual se consignarán los datos referidos a la capacidad jurídica de las instituciones de prestación de servicios de salud que resulten elegidas. Por tanto no se acoge la observación.

“2. *Dentro de las consideraciones se debe incluir lo relativo al acuerdo de reestructuración: LA FUNDACION ABOOD SHAI0 deja expresa constancia que ha informado a LA UNIVERSIDAD-UNISALUD de la existencia de un Acuerdo de Reestructuración suscrito por la Fundación Abood Shaio en desarrollo de lo establecido en la Ley 550 de 1999, el que se viene cumpliendo desde el día 30 de Noviembre del 2000, fecha en que se firmó. En consecuencia las partes acuerdan que desde este momento cualquier determinación que se tome por la FUNDACION, por el Comité de Vigilancia o la Junta Directiva de LA FUNDACION que traiga por consecuencia la terminación del presente contrato antes del término previsto, libera a LA FUNDACION de cualquier responsabilidad o perjuicio por tratarse de un evento de fuerza mayor.”*

RESPUESTA:

La posibilidad de terminación del contrato por casos de fuerza mayor está prevista en la cláusula décima sexta de la minuta contractual contenida en el Anexo 1 del Pliego de Condiciones. Por tanto no se acoge la observación.

“3. *Dejarnos conocer cuál es el protocolo de seguridad, establecido en el literal n de la cláusula tercera, el cual debe ser suscrito por la Fundación dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato.”*

RESPUESTA:

Revisada la pertinencia de la observación, se acoge, por tanto el protocolo de seguridad de la información de UNISALUD se pública mediante Adenda No. 2.

“4. *Dentro de la cláusula quinta, incluir como obligación de UNISALUD, la siguiente: " Reconocer intereses en caso de mora. (Art. 24 Decreto 4747/2007 Y 3047 de 2008 (sic)). Por ser una facultad legal a favor de la IPS.”*

RESPUESTA:

En consideración a que los artículos 23 y 24 del Decreto 4747 de 2007 imponen obligaciones a las entidades responsables del pago de servicios de salud, se debe tener en cuenta que para tal fin, el mismo Decreto prevé en el artículo 3° que se consideran “**Entidades responsables del pago de servicios de salud** (...) las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales”; por lo tanto, a partir de esa definición, no es aceptable pretender extender los efectos jurídicos de las normas invocadas a los Sistemas Especiales de Salud de las Universidades Estatales u Oficiales. Consecuentemente, se considera que el artículo 24 ibídem no es aplicable para UNISALUD, por lo cual la observación no se acoge.

“5. Dentro de la cláusula décima segunda, incluir el siguiente: "Parágrafo I. EL CONTRATISTA podrá suspender los servicios que se derivan del presente contrato, en forma provisional y/o definitiva exceptuando el servicio de Urgencias, cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por LA UNIVERSIDAD - UNISALUD, hasta tanto el mismo no se encuentre plenamente superado, especialmente se aplicará la suspensión en el evento en que se encuentren facturas pendientes de pago con más de sesenta (60) días calendario cuya causa no sea atribuible a la respuesta de glosa por parte del CONTRATISTA, dichos días serán contados a partir desde las fechas límite a que hacen referencia la Cláusula Novena. El aviso de suspensión deberá sujetarse a una notificación no menor a treinta (30) días calendario, de manera que se permita a LA UNIVERSIDAD - UNISALUD adoptar las medidas necesarias para direccionar a sus usuarios y al CONTRATISTA culminar los tratamientos en curso, sin exponerse a sanciones. Pasado un mes de suspensión de servicios, EL CONTRATISTA dará por terminado el contrato y procederá a su liquidación para que le sean canceladas las cuentas pendientes, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar. Por otra parte, cuando sean glosadas las cuentas, y si la respuesta del CONTRATISTA no es satisfactoria, se entenderá la glosa como definitiva y su trámite de conciliación se deberá adelantar ante la Superintendencia Nacional de Salud.”

RESPUESTA:

Revisada la observación NO se acepta. Teniendo en cuenta que UNISALUD es una dependencia de una entidad pública obligada a cumplir la Constitución Política que consagra el derecho a la seguridad social y determina que la salud es un servicio público esencial a cargo del Estado, conforme lo estipula el artículo 49 superior, sólo en los eventos descritos en la cláusula décimo segunda de la minuta contractual se podrá suspender la ejecución del contrato, mas no en caso de retraso en el pago de las facturas radicadas por los prestadores contratados por UNISALUD, eventos en los cuales el contratista cuenta con mecanismos legales para hacer efectivos sus derechos económicos.

“6. La cláusula décima tercera, relacionada con la confidencialidad, debe pactarse para ambas partes y no solo para la Fundación”

RESPUESTA:

Revisada la observación NO se acepta. Sin embargo de acuerdo con el literal y. de la cláusula cuarta de la minuta contractual, el contratista junto con el supervisor establecerán los mecanismos de control de acceso a la información.

“7. En la cláusula vigésima séptima, relacionada con las garantías, excluir la póliza de pago de salarios y prestaciones sociales.”

RESPUESTA:

Revisada la pertinencia de la observación, NO se acepta, pues para UNISALUD es necesario constituir

este amparo en la garantía única de cumplimiento, además es una exigencia que contiene nuestro “Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución No 1952 del 22 de diciembre de 2008 de la Rectoría de la Universidad.”

“8. Dar a conocer previamente: los lineamientos de seguridad de la información de UNISALUD, relacionada esta con el requerimiento técnico Formato No. 3 del numeral 22.”

RESPUESTA:

Los lineamientos de seguridad de la información de UNISALUD están contenidos en el protocolo de seguridad que se publica mediante Adenda No. 2.

“9. En relación a la presentación de la propuesta económica para el conjunto integral de atenciones y/o paquetes la Fundación (Formato No. 6) ajustará dicha presentación a los formatos internos, que incluye el nombre del paquete, descripción y/o composición, y tarifa (anexos en Cd y formato Excel).”

RESPUESTA:

Al respecto se indica que si los formatos internos de la Fundación contienen la información mínima solicitada por UNISALUD en el Formato No. 6 del Pliego de Condiciones, se aceptará la información presentada, siempre y cuando esté debidamente suscrito por el Representante Legal.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el contenido de los formatos es subsanable, en este caso la UNIVERSIDAD – UNISALUD SEDE BOGOTÁ podrá requerir su aclaración, por una sola vez. Si el proponente no responde en término concedido la propuesta se rechazará.

“10. Con respecto a los Formatos 7 y 8, relacionados con la presentación de la propuesta económica de Insumos y medicamentos respectivamente la entidad se ajustará a la presentación de dicha información en los formatos internos de la Fundación, la cual incluirá el costo del Insumo y/o medicamento y el código correspondiente y valor. (Anexos en Cd y formato Excel).”

RESPUESTA:

Al respecto se indica que si los formatos internos de la Fundación contienen la información mínima solicitada por UNISALUD en los Formatos No. 7 y 8 del Pliego de Condiciones, se aceptará la información presentada, siempre y cuando estén debidamente suscritos por el Representante Legal.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones, el contenido de los formatos es subsanable, en este caso la UNIVERSIDAD – UNISALUD SEDE BOGOTÁ podrá requerir su aclaración, por una sola vez. Si el proponente no responde en término concedido la propuesta se rechazará.

“11. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista literal H la IPS solicita la actualización del Modelo de Atención de UNISALUD.”

RESPUESTA:

Se acoge la observación y se procede a publicar mediante Adenda No. 2, la síntesis del Modelo de Atención de UNISALUD elaborada por la División Nacional de Servicios de Salud de UNISALUD.

“12. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista

literal I, la IPS solicita a UNISALUD la presentación del procedimiento definido para la solicitud de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud ante el Comité Técnico Científico.”

RESPUESTA:

Se acoge la observación y se procede a publicar mediante Adenda No. 2, el procedimiento de Trámite de solicitudes ante el Comité Técnico Científico de UNISALUD.

“13. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista literal N, la entidad se permite aclarar que únicamente en los casos en que se haya agotado el procedimiento de validación de derechos y/o que se puedan identificar en esta actividad la IPS notificará los casos de suplantación o fraude por parte de los usuarios de UNISALUD.”

RESPUESTA:

Revisada la pertinencia de la observación, se acoge, y se modifica el literal n) del numeral 6.2, el numeral 14 del Formato No. 3 del pliego de condiciones y el literal n. de la cláusula cuarta de la minuta del contrato Anexo No. 1, mediante Adenda No. 2.

“14. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista literal P, la IPS solicita se aclare qué tipo de informes la entidad UNISALUD requerirá en el término no mayor a cinco días.”

RESPUESTA:

Se aclara que los informes solicitados serán por situaciones puntuales o generales relacionadas con la prestación del servicio de salud a nuestros usuarios, los cuales pueden ser solicitados por Áreas como Referencia, Auditoría Concurrente, Atención al Usuario, el Supervisor designado por UNISALUD, entre otros.

“15. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista literal U, la IPS recibirá las visitas de verificación de las condiciones técnico científicas, previamente programadas entre las partes y dentro del alcance técnico de la misma dado por el área de calidad de la IPS.”

RESPUESTA:

Se aclara que UNISALUD elaborará el cronograma de visitas con los proponentes que resulten seleccionados en la presente invitación pública, el cual se dará a conocer previamente a los mismos, informando el alcance técnico de la visita.

“16. En atención a las condiciones técnicas mínimas requeridas, obligaciones específicas del contratista literal z, la IPS solicita dejarnos conocer los procedimientos que ustedes sugieren de destrucción de CD, correos electrónicos o cualquier otro en el momento de la finalización del contrato.”

RESPUESTA:

Informamos que los mecanismos sugeridos para la destrucción de la información serán los concertados con el Supervisor de acuerdo a la condición técnica contenida en el numeral 26 del numeral 6.2 del pliego

de condiciones y en el literal z. de la cláusula cuarta de la minuta del contrato Anexo No. 1.

“17. En atención al numeral 6.3 Forma de Pago de los servicios No Pos la entidad aclara que la cotización no se realizará de manera previa en los casos que se trate de una urgencia vital.”

RESPUESTA:

Se aclara que en el numeral en cita, para el pago de los servicios NO POS solo se exige la cotización previa cuando el servicio no esté incluido y tarifado en el portafolio de servicios anexo la propuesta, no aplicando para servicios de urgencias por no requerir ninguna autorización previa.

“18. En atención al Numeral 6.3 Forma de Pago, Parágrafo 1 la IPS solicita a UNISALUD, la presencia de un Auditor de Cuentas Médicas a fin de garantizar la oportuna radicación mensual de la facturación.”

RESPUESTA:

El artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría, previa la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción. Teniendo en cuenta que somos una entidad pública que se rige bajo la normatividad general, no es posible efectuar auditoría previa en la IPS, por tanto su observación no es acogida.

“19. En atención al Numeral 6.3 Forma de Pago, Parágrafo 2. a fin de garantizar el adecuado flujo de recursos se hace necesario realizar la correspondiente auditoría en la IPS y así evitar el exagerado volumen de devolución de facturas, (Documentar como obligaciones del Contratante).”

RESPUESTA:

El artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría, previa la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción. Teniendo en cuenta que somos una entidad pública que se rige bajo la normatividad general, no es posible efectuar auditoría previa en la IPS, por tanto su observación no es acogida.

B) La Clínica de Marly S.A. mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2014 a las 10:05 a.m., formula las siguientes observaciones:

“1. Numeral 4.3.1. Documentos para Acreditar experiencia.

¿Se podría en su reemplazo enviar el formato # 2 diligenciado y firmado y anexar copia de los contratos? Lo anterior con el fin de poder agilizar este trámite que en ocasiones puede tomar varias semanas. O en su reemplazo podríamos solicitar de una vez y directamente a su entidad las 3 certificaciones mínimas de contratos anteriores en donde se incluyan los puntos exigidos en dicho numeral?”

RESPUESTA:

Al respecto se indica que los requerimientos efectuados en el numeral 4.3.1 del Pliego de Condiciones, referidos a los documentos para acreditar experiencia, permiten a esta Unidad efectuar un análisis objetivo, en igualdad de condiciones para los proponentes interesados en participar, por lo que la observación no se acoge en cuanto a aceptar en reemplazo de las certificaciones, el Formato No. 2 diligenciado y firmado anexando copia de los contratos.

Sin embargo, se informa que se aceptarán las certificaciones expedidas por UNISALUD que previamente, de manera expresa y escrita, solicite la Clínica de Marly al Área de Contratación de UNISALUD Sede

Bogotá.

“2. En el anexo # 1 Minuta del Contrato tenemos las siguientes observaciones:

Cláusula Cuarta. Literal o). Sugerimos incluir al final del texto “que deberán corresponder a las definidas en la normatividad vigente”. Lo anterior en razón a que nuestro sistema en reporte de RIPS no se podría ajustar a los requerimientos de cada cliente.”

RESPUESTA:

Revisada la pertinencia de la observación, no se acoge por cuanto al inicio de la cláusula se indica el cumplimiento de la normatividad, en la que se incluye la forma de presentar la información.

“Cláusula Décima Sexta. Solicitamos al final mencionar por el equilibrio de los derechos, incluir que igualmente el contratista podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento en los pagos de acuerdo con los tiempos definidos.”

RESPUESTA:

La cláusula de Terminación Unilateral es una cláusula excepcional en razón a la preeminencia de la posición de entidad estatal que ostenta la Universidad, que tiene como fundamento la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, por tanto la observación no es acogida.

Además aclaramos que una de las obligaciones de la Universidad es pagar oportunamente el valor del contrato, y en caso de incumplimiento de esta obligación el contratista cuenta con mecanismos legales para hacer efectivos sus derechos económicos.

“Cláusula Vigésima Primera. En el segundo párrafo solicitamos incluir a “Unisalud”, con el fin de que sean las dos partes quienes deban iniciar las actividades tendientes a la liquidación bilateral del contrato.”

RESPUESTA:

Se acoge la observación y se modifica la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato Anexo No. 1, mediante Adenda No. 2.

“Cláusula Vigésima Séptima. En la póliza de responsabilidad civil. Solicitamos que el valor sea del 20% del valor del contrato así como está en el actual.”

RESPUESTA:

El Manual de Convenios y Contratos de la Universidad adoptado mediante Resolución 1952 de 2008, modificada y adicionada por las Resoluciones 872 y 1213 de 2013, todas proferidas por la Rectoría, dispone en su artículo 72 la obligatoriedad de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por la vigencia y amparos descritos en el Anexo No.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto la observación no es acogida.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES